



Expediente: PAOT-2022-1043-SOT-222

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1043-SOT-222, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades de salón de belleza y peluquería que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Peruanos número 54, Colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimientos de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

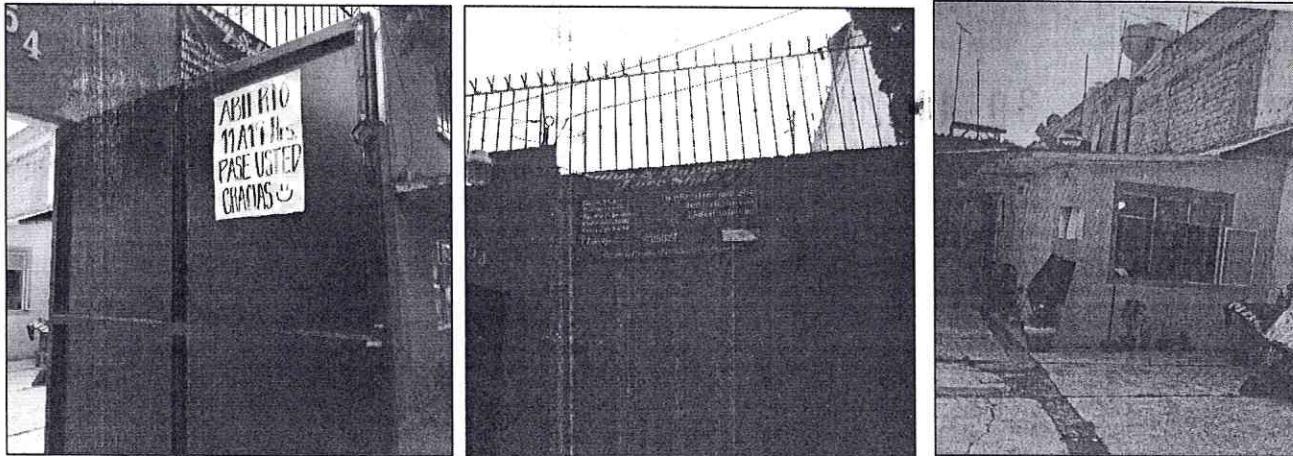
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en Calle Peruanos número 54, Colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un predio delimitado por un muro de aproximadamente 4 metros de altura con zaguán, que al interior cuenta con un establecimiento mercantil con giro de salón de belleza, peluquería y/o barbería con denominación social "Salón y Barbería Love Style". Durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de las actividades propias del establecimiento mercantil y de música grabada reproducida en un teléfono celular, sin observar bocina alguna al interior.



Expediente: PAOT-2022-1043-SOT-222

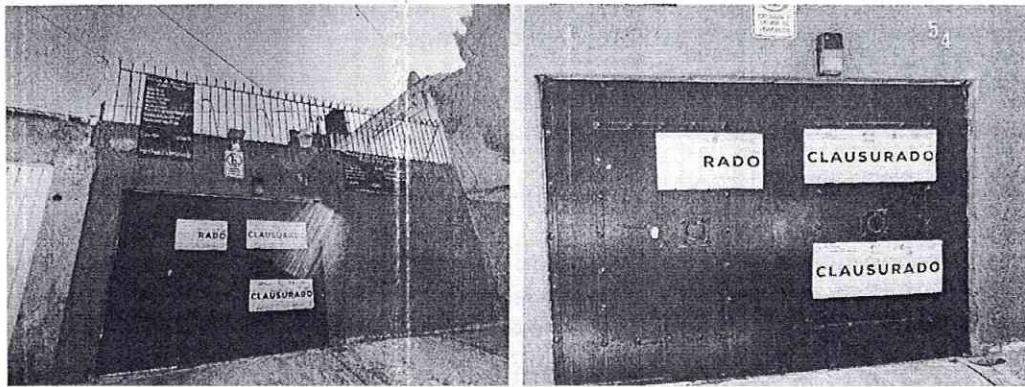


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 14 de junio de 2022.

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC/3/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salas de belleza y/o peluquerías se encuentra permitido. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1749-2022, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, ocupante y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizará manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, sin que al momento de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. -----

Posteriormente, se llevó a cabo nuevo reconocimiento de hechos sin que se constataran las actividades, únicamente se observaron mantas anunciando un establecimiento mercantil con denominación "Salón y barbería love Style" y sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Álvaro Obregón, con número de expediente EM/039/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022. No se percibieron emisiones sonoras. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 02 de diciembre de 2022.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio AAO/DGG/5263/2022, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que no cuenta con registro en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), relacionado con un establecimiento con giro de sala de belleza y peluquería en el inmueble en cuestión. -----



Expediente: PAOT-2022-1043-SOT-222

Adicionalmente, mediante el oficio AAO/DGG/DVA/4290/2022 esa Dirección General, informó haber localizado un registro ante el nuevo Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio AOAVAP2022-03-230000008207, con giro de bajo impacto para Salones y clínicas de belleza y peluquería.

Asimismo, informó contar con expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/039/2022, en el que se emitió resolución Administrativa número AAO/DGG/DVA-JCA/R.A./200/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en la que se determinó multa y clausura al domicilio señalado, ejecutada en fecha 18 de noviembre de 2022. Sin embargo, la parte actora inició Juicio de Nulidad TJ/II-87006/2022, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que mediante acuerdo de cumplimiento AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-CUM/059/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, se levantó el estado de clausura total.

Por otra parte, por cuanto hace al ruido, en fechas 8 y 9 de enero y 11 de febrero del presente año, se recibieron correos electrónicos, a través de los cuales la persona denunciante manifestó que las actividades de salón de belleza generaban ruidos muy molestos. Por lo que, en fecha 28 de febrero del presente año, se realizó reconocimiento de hechos, en el que se constató la operación del establecimiento mercantil denominado "Salón y barbería love Style" y la emisión del ruido.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una medición de ruido, en el domicilio de la persona denunciante, en la que se determinó que la actividades que se realizan en el inmueble no exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 20:00 horas a las 06:00, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 59.92 dB(A).

No obstante lo anterior y en razón de que la persona denunciante continuo manifestando su molestia por el ruido, en fecha 05 de abril del presente año, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos constatando la operación del establecimiento mercantil con giro de salón de belleza, peluquería y barbería denominado "Salón y barbería love Style", sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras derivadas de las actividades o bien de música grabada.

Por último, mediante oficio PAOT-05-300/300-2118-2023, se exhortó a la persona propietaria, poseedora, ocupante y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de investigación, a realizar acciones tendientes para controlar y mitigar las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil en comento, en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En conclusión, en Calle Peruanos número 54, Colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, opera un establecimiento mercantil con giro de salón de belleza, peluquería y barbería, actividades que se encuentran permitidas en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, mismo que cuenta con registro ante el nuevo Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio AOAVAP2022-03-230000008207. Adicionalmente, no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidas en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



Expediente: PAOT-2022-1043-SOT-222

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En Calle Peruanos número 54, Colonia María G. de García Ruiz, Alcaldía Álvaro Obregón, opera un establecimiento mercantil con giro de salón de belleza, peluquería y barbería, actividades que se encuentran permitidas en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, mismo que cuenta con registro ante el nuevo Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles con folio AOVAP2022-03-230000008207.-----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HC/3/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salas de belleza y/o peluquerías se encuentra permitido.-----
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una medición de ruido, en la que se determinó que las actividades que se realizan en el inmueble no excedían el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
4. La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, cuenta con registro ante el nuevo Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles con folio AOVAP2022-03-230000008207, con giro de bajo impacto para Salones y clínicas de belleza y peluquería. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RMGG/CAH

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 4 de 4